

BARRANQUILLA, 14 JUN. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

000430

Señor(a)
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO
COMFAMILIAR ATLANTICO – CENTRO RECREACIONAL TURIPANA
KM 35 VIA AL MAR

Actuación Administrativa: AUTO 00000545 DEL 26 DE MARZO DE 2019

Número de Expediente: 1401-067

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RA104690405CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000545 DEL 26 DE MARZO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO

Se adjunta copia Integra de la AUTO 00000545 DEL 26 DE MARZO DE 2019, en siete (7) folios anexos.

Atentamente,

17 JUN 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: 1401-067
Proyectó: MC
Revisó: Juliette Sleman

21 JUN 2019

45
p.90

D.E.I.P. Barranquilla, **27 MAR. 2019**

001736

Señor:
Caja de Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO.
Centro Recreacional TURIPANA.
Km 35 Vía al Mar.
Tubará – Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000545 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp.1401-067.
Proyectó: Cristina Zota (Contratista)
Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof- Universitario
V.B.: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Cristina Z



D.E.I.P. Barranquilla, **27 MAR. 2019**

001736

Señor:
Caja de Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO.
Centro Recreacional TURIPANA.
Km 35 Vía al Mar.
Tubará – Atlántico.

Referencia: AUTO N° **00000545** DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp. 1401-067.
Proyectó: Cristina Zota (Contratista)
Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof. Universitario
V.B.: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N° 54 - 43.
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
a@cautónoma.gov.com
cautónoma.gov.co

*4/28-2-19
0/12-02-19
1/2-3-19*



*#4
196
2-10*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA IDENTIFICADO CON NIT N°890.101.994-9"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000732 de 09 de Octubre de 2013, por medio del cual se admite una solicitud de renovación de Aguas Subterráneas al Centro Recreacional Turipana, COMFAMILIAR ATLÁNTICO.

Que, a su vez esta Autoridad Ambiental a través de Resolución N°000178 de 05 de Abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de Aguas Subterráneas a la Caja De Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR –ATLÁNTICO CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, identificada con Nit N°890.101.994-9, concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas:

"Latitud: 10°53'41,5" N-Longitud: 75°2'15,4"O, a favor de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, con un caudal de captación de 1 L/Seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 24,96 m3 /día , 748,8 m3/mes, 8985 m3/año, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas, verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipaná en jurisdicción del Municipio de Tubará".

La concesión de Aguas Subterráneas se otorgó será por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 0000178 de 05 de Abril de 2018, condicionando el otorgamiento del señalado acto administrativo al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales entre las que se destaca:

1. Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal Ph, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.
2. Los análisis debe ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAN, para ello debe tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos.
3. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de estos.
4. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
5. No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, deben en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
6. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
7. Diseñar, supervisar y mantener permanentemente en buen estado, las obras, sistemas, y estructuras hidráulicas de captación, garantizando el buen funcionamiento del sistema.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA IDENTIFICADO CON NIT N°890.101.994-9"

8. *Pagar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico la tasa por el uso del agua a que se encuentren obligados como sujeto pasivo, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, o las normas que la subroge, sustituyan o modifiquen.*
9. *Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de monitoreo y seguimiento ambiental de la explotación del pozo profundo y uso del recurso hídrico.*
10. *La Caja de Compensación Familiar del Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la emisión del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le dará al agua captada del pozo profundo tales como el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turi pana en jurisdicción del Municipio de Tubará.*

En consideración a lo anterior, La Caja de Compensación COMFAMILIAR – ATLÁNTICO Centro Recreacional Turipana, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, a la fecha no ha realizado la presentación de los registros mensuales de agua captada diariamente, los cuales deben ser reportados y enviados a esta Entidad.

Que en aras de evaluar las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 0000178 de 2018, por esta Entidad, así como con la finalidad de verificar el estado actual de la misma, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección en inmediaciones de la señalada empresa, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001287 del 05 de Octubre 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

1. **"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *En la actualidad el Centro Recreacional de Turipana, COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, está realizando sus actividades normalmente.*
2. **"EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *No aplica".*
3. **"OBSERVACIONES DE CAMPO":** *Se realizó visita técnica al Centro Recreacional Turipana, observándose lo siguiente:*
 - 3.1 *Se observa que el Centro Recreacional Turipana – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, cuenta con un pozo profundo que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas 10°53'41,5" N , 75°2'15,4"O, el pozo profundo está en una distancia de 400 metros donde se extrae por medio de una bomba diésel de 10 HP con un caudal de 2,8 L/Seg y luego la traslada a un tanque de almacenamiento de 304 m3.*
 - 3.2 *Por lo comunicado por el Señor Roberto Barraza, el Centro Recreacional Turipana – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, recibe agua de la empresa Triple A.*
 - 3.3 *Cuenta con un medidor de caudal de salida a la entrada del tanque de almacenamiento, se observa que hay una tubería de la Empresa Triple A, que descarga el agua en el tanque.*

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El Centro Recreacional Turipana- COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, cuenta con un pozo de agua subterránea.*
- 4.2 *Cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo de 304 m3.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA IDENTIFICADO CON NIT N°890.101.994-9"

4.3 Cuenta con un medidor de caudal de salida a la entrada del tanque de almacenamiento, se observa que hay una tubería de la Empresa Triple A., que descarga el agua en el tanque.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N° 001287 de 05 de Octubre de 2018, fue posible concluir con la visita técnica ambiental realizada, la información suministrada se entiende como cierta y valedera.

De la revisión de los resultados presentados en el informe técnico N° 1287 de 05 Octubre de 2018., se evidencia que la concesión de Agua Subterránea otorgada al Centro Recreacional Turipana - COMFAMILIAR ATLÁNTICO, tiene a su cargo las siguientes obligaciones ambientales.

Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10°53'41,5" N-Longitud: 75°2'15,4"O, a favor de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, con un caudal de captación de 1 L/Seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes, por 12 meses /año, para un volumen total de 24,96 m3/día, 748.8 m3/mes, 8985 m3/año, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipaná en jurisdicción del Municipio de Tubará.

Además deberá la Sociedad en mención cumplir con la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le dará al agua captada del pozo profundo tales como el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes, y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipana – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tubará.

Finalmente, resulta a todas luces pertinente requerir a la Empresa La Caja de Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO, Centro Recreacional Turipana –, debido a que no ha presentado el Primer Informe semestral establecido en la Resolución N° 00000178 de 05 de Abril de 2018, y el cumplimiento de las demás obligaciones ambientales impuestas, para lograr así un efectivo seguimiento ambiental a la actividad desarrollada.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 80 de la Constitución Nacional contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, el artículo 23 de La Ley 99 de 1993, consagra: " Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA IDENTIFICADO CON NIT N°890.101.994-9"

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el "Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece: "Como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que, de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

En este sentido, el DECRETO 1076 DE 2015 en lo relacionado al USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA establece en la Sección 5: "De los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA IDENTIFICADO CON NIT N°890.101.994-9”

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica:
 - . Generación hidroeléctrica;
 - . Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
 - . Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. *Facultad de uso.* El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.2 *Servicios de turismo, recreación o deporte.* Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 703 de 2018. El establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca la Autoridad Ambiental competente.

La concesión se regirá por las normas previstas en las secciones 7, 8 y 9 de este capítulo y la asociación se regirá por la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición.* Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Artículo 121. -Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. -Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA IDENTIFICADO CON NIT N°890.101.994-9"

Que finalmente, por medio de la **RESOLUCIÓN 1257 DE 2018**: "Se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo N° 1. **Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificada.

Artículo N° 2. **Contenido del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.** El programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), deberá tener como mínimo la siguiente información:

1. Información General.

- 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.
- 1.2. La subzona hidrográfica, unidad hidrológica, o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

(..)

En mérito de lo anterior, es pertinente REQUERIR, a la Caja de Compensación Familiar Del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO, Centro Recreacional Turipana, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales estipuladas en la Resolución N° 178 de 05 de Abril de 2018., y realizar un efectivo seguimiento ambiental a la actividad desarrollada.

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la Caja de Compensación Familiar Del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO, Centro Recreacional Turipana, ubicado en la jurisdicción el Municipio de Tubará, identificado con Nit N° 890.101.994-9, Representada Legalmente por el Sr: Jairo Certain Duncan, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, la siguiente obligación y dentro los plazos establecidos:

- Aclarar de manera INMEDIATA el uso dado al agua concesionada mediante Resolución N° 178 de 05 de Abril de 2018.

SEGUNDO: La Caja de Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO, deberá presentar a esta Corporación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a. Presentar a la C.R.A., copia de las facturas y/o soportes correspondientes a la Empresa de Acueducto Triple A., pertenecientes al año 2018.
- b. Presentar a la C.R.A., el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la actividad de riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes, y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipana, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de Junio 28 de 2018, posteriormente modificado por la Resolución 1257 de 10 de Julio de 2018, "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

TERCERO: Requerir, a la Caja de Compensación Familiar Del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO, Centro Recreacional Turipana, identificada con Nit N°890.101.994-9, y Representada legal por el señor Jairo Certain Duncan, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual deberá continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante el Resolución N° 000178 de 06 de Abril de 2018, "Por medio de la cual se otorga una concesión de Aguas Subterráneas a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR – ATLÁNTICO."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. . 00000545 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLÁNTICO – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA IDENTIFICADO CON NIT N°890.101.994-9”

CUARTO: El Informe Técnico N°0001287 del 05 de Octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

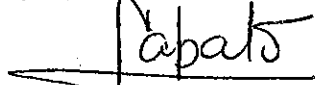
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

26 MAR. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1401 -067.

Elaborado: Cristina Zota. (Contratista).

Supervisora: Dra. Amira Mejía B. (Profesional Universitario)

V. B. Ing. Liliana Zapata G. (Subdirectora de Gestión Ambiental).

